

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO

Que el artículo 349 de la Constitución de la República establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación académica continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*.

Que el artículo 350 de la Constitución de la República establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación académica profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”*.

Que el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: d) Mantener un proceso permanente de formación académica y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”*.

Que el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que, *“Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...)”*.

Que el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que, *“Capacitación y actualización docente. - Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”*.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa,

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico titular y no titular; y, por el personal administrativo interviniente en la ejecución del proceso de capacitación y actualización del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.



Artículo 2. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto determinar el proceso para la formación y capacitación del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Formación.** - La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de estudios de carrera a nivel superior con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional.
- b) **Capacitación.** - Se orienta al desarrollo profesional a través de la adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de sus puestos de trabajo y de los procesos en los que interviene.

Artículo 4. Sujetos. - Para el cumplimiento efectivo del presente Reglamento los Organismos responsables en las instancias correspondientes serán:

- Rector/a.
- Vicerrector o Coordinador Académico.
- Coordinador de Carrera.
- Responsable de la Unidad de Talento Humano.
- Profesor.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Artículo 5. La formación y capacitación del Instituto Superior Tecnológico Sucúa se sustentará en los siguientes principios:

- a) **Igualdad.** - Todas las y los profesores del ISTS tienen el derecho y el deber de formarse y capacitarse, con base en las necesidades institucionales y sujetándose a los instrumentos y disposiciones legales establecidas.

- b) Inversión. - La formación y capacitación está orientada a buscar el fortalecimiento de las competencias de las y los profesores del ISTS en función de las necesidades institucionales, de manera que se genere un importante valor agregado en el desempeño académico y de gestión.
- c) Beneficio. - La formación y capacitación genera un beneficio dual, tanto a las y los formados y capacitados como a la Institución. A los primeros les brinda la posibilidad de desarrollar su nivel y capacidades profesionales; y, a los segundos, les permite elevar el nivel de eficiencia, eficacia y calidad de los servicios que ofrecen.
- d) Difusión. - Todo seminario, curso, taller y demás eventos de formación y capacitación, debe difundirse para el conocimiento y posibilidad de participación de las y los profesores interesados del ISTS.
- e) Motivación y reconocimiento. - La formación y capacitación servirá como un instrumento de motivación y reconocimiento con base en el desempeño del personal.

Artículo 6. Para la asignación de la formación y capacitación, se considerará las siguientes políticas:

- a) Serán consideradas por el ISTS como actividades necesarias, indispensables y permanentes.
- b) Se constituirán en un factor estratégico para promover la realización profesional del personal académico, con la finalidad de mejorar la gestión académica, su modernización y optimizar la calidad de los servicios.
- c) La formación y capacitación podrán ser presenciales o virtuales, siempre que el desarrollo de la misma no interfiera con el horario de impartición de clases; y,
- d) La formación y capacitación serán relacionadas con el área de conocimiento del personal académico solicitante y/o para incrementar la afinidad con las asignaturas impartidas, para el fortalecimiento del conocimiento especializado del personal académico.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 7. La formación académica y capacitación del personal académico es un proceso por el cual el profesor adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueve fundamentalmente un cambio de actitud. En este proceso se estimula la



reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permitan mejorar el desempeño laboral de los profesores del ISTS.

Artículo 8. La formación y capacitación del personal académico esta orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia en el rol de profesional de tercer nivel.

Artículo 9. Tipos de formación académica y capacitación. – Puede ser:

a) **Según el lugar donde se realiza:**

- Interna, si se desarrolla dentro de la institución.
- Externa, si no se desarrolla dentro de la institución.

b) **Según su relación con el interés y planes institucionales:**

- Oficializada, si las experiencias académicas y planes de formación académica y capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del profesor y cuentan con el auspicio y propuesta del Instituto.
- No oficializada, si las experiencias académicas y planes de formación académica y capacitación tiene relación con el interés personal del profesor y no cuentan con el auspicio del Instituto.

c) **Según su naturaleza:**

- De competencia docente, si las experiencias académicas y planes de formación académica y capacitación están referidos al fortalecimiento de su competencia como profesor.
- De competencia profesional, si las experiencias académicas y planes de formación académica y capacitación tiene relación son su fortalecimiento de sus competencias vinculadas a su formación profesional en especial las que contribuyen con las asignaturas que dicta.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10. Atribuciones del Vicerrector y/o Coordinador Académico. - El Vicerrector y/o coordinador académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas que regirán la formación y capacitación del personal académico;
- b) Gestionar que el presente reglamento se encuentre actualizado en coordinación con el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados y la Unidad de Talento Humano, el cual debe estar acorde a las normativas externas que rigen para el efecto;
- c) Garantizar la formación y capacitación de todo el personal académico; y,
- d) Autorizar o no la formación y capacitación requeridas por el personal académico.

Artículo 11. Atribuciones del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. – El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y consolidar las áreas de capacitación informadas por los Coordinadores de Carrera y poner a consideración del Vicerrector y/o Coordinación Académica;
- b) Elaborar y presentar el plan de formación y capacitación docente con los lineamientos, criterios y necesidades previamente establecidas el Vicerrector y/o Coordinador Académico, Coordinadores de Carrera, de Investigación y de Vinculación con la Sociedad;
- c) Verificar los montos disponibles para la formación y capacitación; y, monitorear la justificación de la inversión por parte del personal académico;
- d) Gestionar la configuración, activación y socialización del proceso de capacitación a través de la plataforma web institucional;
- e) Establecer y acordar actividades específicas de formación y capacitación, considerando el diagnóstico y validación de las respectivas Carreras;
- f) Verificar que la formación y capacitación solicitada por el personal académico se encuentre en Plan de Formación y Capacitación vigente.



Artículo 12. Atribuciones de los Coordinadores de Carrera. - Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el informe con las necesidades de formación y capacitación del personal académico de la carrera;
- b) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- c) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza.

Artículo 13. Atribuciones de la Unidad de Talento Humano. - La Unidad de Talento Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento del Plan de formación y capacitación;
- b) Elaborar los informes de ejecución del plan de formación y capacitación del personal académico;
- c) Informar las novedades que se presenten en la ejecución y seguimiento de la formación y capacitación del personal académico.

Artículo 14. Atribuciones del personal académico. - El personal académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar la formación y capacitación que contribuya en el desarrollo de las habilidades académicas, de gestión y actualización con afinidad a su campo de conocimiento;
- b) Entregar toda la documentación habilitante solicitada por la Unidad de Talento Humano para la ejecución y culminación de la formación y/o capacitación;
- c) Asistir y/o aprobar la formación y capacitación otorgada por la institución.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15. Identificación del personal que requiere desarrollar habilidades pedagógicas. - La identificación de necesidades relacionadas con el desarrollo de

habilidades pedagógicas será realizada por cada Coordinador de Carrera de acuerdo a los resultados de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico; aportes de estudiantes; observaciones pedagógicas; entre otros. Se considerará al personal académico que cumpla con estos criterios:

- a) Se encuentra ejerciendo las actividades de docencia por primera vez en el sistema de educación superior;
- b) Obtenga la calificación de entre 60 a 85 por ciento, en el proceso de evaluación integral de desempeño, en el componente de heteroevaluación;
- c) Obtenga menos del 84 por ciento de su calificación en la evaluación de desempeño en la actividad de dirección o gestión académica; y,
- d) Han sido designados de acuerdo a las sugerencias y observaciones realizadas por los Coordinadores de carrera, los pares académicos y los estudiantes, en la evaluación integral de desempeño.

Artículo 16. Identificación de las áreas de conocimiento para la capacitación. - La identificación de necesidades de capacitación será acorde a las necesidades del personal académico, pudiendo considerar entre otros criterios, los siguientes:

- a) Áreas de conocimiento amplio de la formación del personal académico de la carrera;
- b) Temas generales de acuerdo a cada asignatura de las carreras; y,
- c) Calificación del componente de heteroevaluación de las asignaturas dictadas.

Artículo 17. Informe de la identificación de necesidades de formación y capacitación. - El Informe contendrá justificación de lo solicitado, referencias de reglamentos, personal académico identificado para desarrollar habilidades pedagógicas indicando los temas de los planes de capacitación que debe asistir; las áreas de conocimiento o temas generales referente a la capacitación que se requiere para el personal académico según el currículo de la carrera, entre otros.

CAPÍTULO VII

DEL LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. El Plan de Formación y Capacitación del Personal Académico. - En el mes de abril de cada año al inicio del primer periodo académico el Plan de Formación y Capacitación del Personal Académico será elaborado por el Vicerrector y/o Coordinador Académico con el apoyo de los Coordinadores de carrera, investigación y vinculación con la sociedad, a partir del informe de identificación de necesidades de capacitación y actualización. El plan aportará al fortalecimiento y desarrollo académico, observando los lineamientos, objetivos estratégicos de la institución y la calidad académica. El cronograma para las capacitaciones se realizará observando que las horas programadas no afecten al normal desarrollo de las actividades académicas de los profesores.

Artículo 19. Estructura del Plan de Formación y Capacitación. - La estructura del Plan de Formación y Capacitación del Personal Académico, comprenderá las siguientes secciones:

- a) Introducción;
- b) Base legal: Referencias de normativas y lineamientos institucionales;
- c) Antecedentes (eventos académicos realizados en el año 2022);
- d) Análisis de necesidades de capacitación: (interés de capacitación; recomendaciones sobre la evaluación del desempeño docente);
- e) Objetivos;
- f) Metodología;
- g) Estrategias para el plan de formación docente;
- h) Evaluación;
- i) Modalidad de los cursos;
- j) Planificación de los cursos;
- k) Tipo de capacitación;
- l) Cronograma de Capacitaciones internas;

- m) Cronograma de solicitud de capacitaciones externas;
- n) Indicadores de monitoreo y evaluación; y,
- o) Informe de evaluación de las capacitaciones.

Artículo 20. Aprobación del Plan de Formación y Capacitación. – El Responsable del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados luego de elaborar el Plan, lo remitirá a la Coordinación Académica para su validación y aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

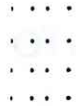
Una vez aprobado el Plan de Formación y Capacitación del personal académico, se remitirá al Responsable del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados y al Responsable de Talento Humano para su ejecución.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAPACITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS.

Artículo 21. Inscripción. - De acuerdo al cronograma de capacitaciones internas aprobado en el Plan de Formación y Capacitación del Personal Académico, el Facilitador por medio del área correspondiente procederá a inscribir al profesor en el respectivo módulo del plan de formación y capacitación, en función de las detecciones realizadas; el registro lo realizará a través de la página web institucional, y lo notificará a través de correo electrónico. El personal académico podrá visualizar su inscripción en la página web institucional donde constará todo el detalle de la capacitación.

Artículo 22. Ejecución de la capacitación. - El personal académico que ha sido notificado de su inscripción y participación en las capacitaciones programadas por la institución deberá asistir y/o aprobar el programa de capacitación de acuerdo al formato del programa; al finalizar el programa o evento recibirá el correspondiente certificado de aprobación, el cual deberá entregarlo en físico en la Unidad de Talento Humano.

Artículo 23. Cronograma para la solicitud de formación y capacitaciones externas.
– El cronograma establecerá las fechas para el registro de las solicitudes de formación



capacitación externa, esta fecha deberá considerar los parámetros de cierre del ejercicio fiscal. El personal académico podrá ingresar las solicitudes de formación y capacitación en instituciones externas, únicamente, hasta la fecha tope establecida en el cronograma.

Artículo 24. Solicitud de capacitación o actualización. - El personal académico a través del sistema informático institucional registrará las solicitudes de formación y capacitación, llenando los campos de información requerida y detallada a continuación:

- a) Tema de la formación y capacitación;
- b) Modalidad;
- c) Institución externa que oferta la formación y capacitación;
- d) País o ciudad donde se desarrollará;
- e) Fecha de inicio y fin;
- f) Número de horas;
- g) Costo; y,
- h) Enlace de la web de la institución que oferta la formación y capacitación o documento con la información.

Artículo 25. Criterios de la solicitud. - Los criterios en los que el personal académico deberá enmarcar su solicitud, será:

- a) Formación:**
 - a) La formación contribuye en el desarrollo de las habilidades académicas y de gestión; y
 - b) La formación no interfiere con su horario de clases.
- b) Capacitación:**
 - a) La capacitación se relaciona con su campo amplio de formación o del campo de conocimiento de la carrera donde imparte clases;
 - b) La capacitación se fundamenta en aspectos referentes a fortalecer sus conocimientos y tiene referencia a lo indicado en los comentarios y observaciones de la evaluación integral de desempeño;
 - c) La capacitación aporta en su afinidad con las asignaturas de su preferencia y las asignadas;

- d) La capacitación se relaciona con lo indicado en el componente de heteroevaluación por asignatura; y,
- e) La capacitación no interfiere con su horario de clases.
- c) **Aceptación de:**
- a) Compromiso que al final del evento, entregará la respectiva documentación habilitante y registrará el certificado de aprobación en su hoja de vida.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 26. Formación y Capacitación reprobada. - Si el personal académico incumple con el proceso de formación capacitación solicitada y/o no entrega la documentación requerida en el término establecido, se considerará como reprobado el evento de formación y capacitación, debiendo la Dirección de Talento Humano, realizará las siguientes acciones:

- a) Informará al Vicerrectorado y/o Coordinador Académico, quien dispondrá a la Unidad correspondiente, la consideración de esta situación en la Evaluación Integral de Desempeño del presente año.

Artículo 20. Evaluación de la formación y capacitación. - La Responsable del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados examinará la efectividad de todas las acciones de formación y capacitación, utilizando diversos medios y técnicas disponibles para evaluar el nivel de transferencia de conocimientos, destrezas y actitudes de los participantes con el propósito de establecer juicios de valor que permitan retroalimentar, validar y mejorar los procesos de capacitación en la institución, para lo cual emitirá informe ante la Coordinación Académica, al finalizar cada año, con la finalidad de considerarse acciones en los próximos planes a aprobarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Toda Normativa expedida por el Órgano Rector de la Pública de Educación Superior será de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDA. - Las capacitaciones para el personal académico que organice la institución contarán con todas las facilidades para su ejecución.

TERCERA. - El Instituto STS implementará un sistema de capacitación, que requiera un presupuesto una vez que sea desconcentrada por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior y/o cuando adquiera autonomía financiera.

CUARTA. - El presente Reglamento de formación y capacitación entrará a regir a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el OCS del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y su publicación en la página web de la institución.

Segunda: El presente reglamento podrá ser modificado por el Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año 2023, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca
PRESIDENTE OCS.



En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria y extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 20 y 25 de Agosto de 2023, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.


Abg. Erica Silvana Taisha Shakai
SECRETARIA GENERAL DEL ISTS



DECLARACION DE INTERES PUBLICO

El presente documento tiene por objeto declarar de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

En consecuencia, se declara de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

En consecuencia, se declara de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

En consecuencia, se declara de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

BOGOTÁ, D. C., a los ... dias del mes de ... de 1910.

En consecuencia, se declara de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

En consecuencia, se declara de interes publico el cultivo de la caña de azucar en el departamento de Boyaca, para que se pueda aplicar el subsidio establecido en el articulo 10 de la Ley 100 de 1910.

